



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00182 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fernando Bueno Ramos
Demandado	María Angélica Bueno Cipagauta v Otros
Fecha	17 de febrero de 2023
Hora de inicio	2:48 pm
Hora Final	4:39 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Fernando Bueno Ramos. CC. 19.231.727.
- Apoderado: Josué Humberto Correa Hernández CC. 4.237.896 T.P. 76.675 del CS de la J. correo electrónico josueabogadolaboral@yahoo.com
- Apoderado Herederos determinados, Giovanna Flórez Montealegre, CC. 52.210.981 TP. 122.598 del C. S de la J. correo electrónico fegoz8@hotmail.com.
- Apoderado Universal Automotores de Transportes S.A., Jorge Humberto Ontibón Torres CC. 19.367.745 TP. 104.963 del CS de la J. correo electrónico: jorge_ont_torres@hotmail.com. (Se conecta antes de inicio de la audiencia).

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS. Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Demandante (min 08:25); apoderada herederos determinados (14:25). Se deja constancia que se intentó comunicarse con el apoderado de la demandada Automotores de Transportes S.A., para que se reconectara a la diligencia. Sin embargo, no se pudo contactar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que entre Fernando Bueno Ramos, en su condición de trabajador, y la Sociedad Universal Automotora de Transportes S.A., como empleador, existió una relación laboral en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 15 de 1959, comprendida en dos periodos, la primera del 24 de noviembre de al 23 de julio de 1984 y la segunda del 24 de julio de 1984 al 28 de febrero de 1987, en la que ejerció la actividad de conductor de vehículo de servicio público de



propiedad del señor Miguel Antonio Bueno García (q.e.p.d.) y afiliado a la sociedad Universal Automotora de Transportes SA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que Sociedad Universal Automotora de Transportes S.A. como empleadora del demandante Fernando Bueno Ramos CC 19.231.727, omitió su deber de afiliación de este al sistema general de seguridad social en pensiones, por lo tanto, deberá, a través del pago del cálculo actuarial, subsanar su omisión, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que los herederos determinados del causante Miguel Antonio Bueno García, como demandados en el presente asunto, están obligados solidariamente a cancelar las condenas impuestas en este proveído.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las partes demandadas de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Sociedad Universal Automotora de Transportes S.A., y solidariamente a los los herederos determinados del causante Miguel Antonio Bueno García, a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor del demandante por los periodos comprendidos entre el 1° de enero de 1980 y el 20 de agosto de 1984 y del 8 de diciembre de 1984 al 28 de febrero de 1987, teniendo en cuenta como base el último salario mensual declarado, esto es, sobre el salario mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para el año 1987, esto es, sobre la suma de \$20.510, conforme a lo expuesto.

Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliado actualmente el demandante Fernando Bueno Ramos, con sujeción a lo considerado.

Para hacer efectiva la orden, se concederá a los demandados el término de cinco (5) días para que eleven la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y treinta (30) días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago.

Deberá el demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliado.

SEXTO: CONDENAR en costas demandada Sociedad Universal Automotora de Transportes SA., y solidariamente a los los herederos determinados del causante Miguel Antonio Bueno García en costas en favor del demandante, en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de los herederos determinados interpone recurso de apelación.



Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.

Se deja constancia que siendo las 4:38 pm, a la audiencia no se conectó el apoderado de la demandada Universal Automotores de Transportes S.A.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	26AudienciaArticulo80CPTSS20230217.mp4
--	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez